

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13695** ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Castaño Santa, Ramón». (DNI 22.282.935). Ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos sita en Yecla (Murcia).

«Ochoa Palao, Enrique». (DNI 22.335.810). Ampliación de la bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vino sita en Yecla (Murcia).

«Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad», de Villarrobledo (Albacete). NIF F-02003878. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Villarrobledo (Albacete).

«Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real). NIF F-13003447. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Ricardo Rodríguez Fernández y Pedro Fernández Pacheco Muñoz. (DNI 811.803 y 8.052.574). Instalación de una fábrica y envasadora de vinagre en Manzanares (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13696**

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Textiles El Cid, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras acrílicas y fibras e hilo de poliéster y la exportación de tejidos de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles El Cid, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras acrílicas y fibras e hilo de poliéster y la exportación de tejidos de fibras sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles El Cid, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Obver, 9, y NIF 03073808.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras acrílicas de tres deniers y 60 a 120 milímetros de longitud de fibra, P. E. 56.01.15.
2. Fibra cortada de poliéster, de 1,5, 3, 4,5 y 8 deniers, de 40 a 120 milímetros, P. E. 56.01.13.
3. Hilo de poliéster continuo texturizado, 187 decitex, P. E. 51.0.27.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, tela de fibra textil sintética para visillos, P. E. 60.01.40.
- II. Tules y tejidos de mallas anudados, 70 por 100 acrílico y 30 por 100 poliéster, P. E. 58.08.90.2.
- III. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, 85 por 100 poliéster y 15 por 100 fibrana, P. E. 56.07.07.
- IV. Tejidos estampados, acrílicos 100 por 100, fabricados con hilos de varios colores, P. E. 56.07.08.
- V. Tejidos estampados, poliéster 100 por 100, P. E. 56.07.05.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2 realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación 3, realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos de la citada mercancía.

c) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2 (fibras), el 4 por 100 en concepto de merma y el 6 por 100 como subproducto, adeudables por las PP. EE. 56.03.15 (si provienen de las mercancías 1) y 56.03.13 (si de la 2).

Para la mercancía 3 (hilados), el 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.